

A despacho el presente proceso **VERBAL PERTENENCIA**, para convocar a audiencia ÚNICA, con informe que las demandadas **LIZZED DELGADO RODRIGUEZ y VANESSA DELGADO RODRIGUEZ**, se notificaron a través de apoderada judicial, contestaron oportunamente y se oponen a las pretensiones, sin embargo, no propusieron excepciones. La curadora ad-litem se notificó en representación de los indeterminados, de igual manera de los herederos de Eddier Delgado Vargas el 7 de diciembre de 2022 y la notificación se entiende surtida el 13 de diciembre de 2022, el término para contestar corrió desde el 14 de diciembre hasta el 1 de febrero de 2023, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal, sin embargo, no formuló excepciones. Se informa que el término del año del artículo 121 del CGP vence el **07 de diciembre de 2023, (sin prórroga)**. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto interlocutorio No.76 (Primera instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 7600131030102021 00251-00

ASUNTO

De acuerdo con el anterior informe y con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P y por ser procedente, el despacho teniendo en cuenta que la práctica de todas las pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a fijar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P, y en este caso se proferirá la sentencia, conforme las reglas previstas en el numeral 5 del artículo 373 anotado.

RESUELVE:

1.CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo audiencia ÚNICA (INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) el **4 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Para llevar a cabo lo anterior, **DECRETAR** las siguientes pruebas, así:

Parte demandante:**Documentales**

En cuanto a las pruebas documentales se tendrán en cuenta las aportadas con la demanda a los cuales se les dará el valor que les puedan corresponder al momento de decidir.

Testimoniales

LUZ AIDA CRUZ, HECTOR FABIO MOLINA MONSALVE, CARMELINA VARGAS VDA. DE LOAIZA, LUZ PATRICIA SANCHEZ S., GLORIA CANIZALES, GERMAN ZACARIAS BEDOYA LOZANO y ANA JULIA DIAZ DE REYES. los testigos deberán comparecer a la audiencia fijada en esta providencia

Inspección judicial

SEÑALAR el **3 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

No hay lugar a designar perito, por considerarla superflua, en razón a que lo que se pretende probar con el dictamen se verificara con la inspección judicial (art. 168 del C. G. P.).

Parte demandada**Documentales**

En cuanto a las pruebas documentales se tendrán en cuenta las aportadas con la contestación a los cuales se les dará el valor que les puedan corresponder al momento de decidir

Testimoniales

PATRICIA HERRERA QUINTERO, JENNIFER TOVAR HERRERA, ORLANDO TOVAR MARTÍNEZ, EDITH PEÑA DE DUQUE y MARÍA DEL PILAR ARIAS GONZÁLEZ. Los testigos deberán comparecer a la audiencia fijada en esta providencia.

Petición especial

No se ordena librar los oficios solicitados a las entidades bancarias CITIBANK y BANCOLOMBIA para que entreguen el listado de los depósitos realizados por la señora EDDIER DELGADO VARGAS quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 29.800.995 de Sevilla (v) a favor del señor HÉCTOR LEÓN DELGADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.125.462 de Bogotá, por considerar que dichas pruebas son inconducentes e inútiles para probar los hechos alegados.

Indeterminados (Representados por curadora ad litem):

No solicitó la práctica de pruebas.

2. ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

3. ADVERTIR que, la inasistencia injustificada del demandante, harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado, harán presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

4. ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. ADVERTIR que, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

6. ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

7. ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse

mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

8. ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última hora sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL - SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

9. ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

10. ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

11. ADVERTIR a la curadora ad litem, deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si la curadora ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

12. Cuarto: ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

13. INFORMAR a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará a través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandante: HÉCTOR LEÓN DELGADO VARGAS	Sin correo
--	------------

Apoderado judicial demandante: Abogado. LUIS FELIPE TENORIO DELGADO	lftenoriod@gmail.com
Demandada: LIZZED DELGADO RODRÍGUEZ	liye_23@yahoo.com
Demandada: VANESSA DELGADO RODRÍGUEZ	vanessa@badenpowell.com.co
Apoderada judicial principal demandadas: Abogada. ELDA JOHANA CARREÑO CEPEDA	Jovis-05@hotmail.com
Apoderada judicial sustituta demandadas: Abogada. SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ	sandra.lbernal19@gmail.com
Curadora ad litem indeterminados: Abogada. RUBIELA AVILEZ VELASCO	rubielaa@gmail.com

14. NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3cd9689d571b392b2497715e17671d415b227a67974912348df1d9f6c123e7**
Documento generado en 15/02/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>